



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo, tramitados en los juzgados de familia de Tarapoto en el periodo 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Rosa María Casas Barrientos

ASESOR:

Mg. René Felipe Ramos Guevara

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TARAPOTO- PERÚ

2019

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña estudiante **CASAS BARRIENTOS ROSA MARIA**, título es: "NIVEL DE EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE LIBERTAD RESTRINGIDA APLICADA A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DELITO DE ROBO, TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2017"

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **17 (DIECISIETE)**.

Tarapoto, 04 de diciembre del 2018.

 Luis Roberto Cabrera Suárez ABOGADO IC Presidente	 René Felipe Ramos Guevara ABOGADO Reg. CAA N° 02197	 Jeiner L. Paredes Gonzales ABOGADO CAME 560
--	--	--

Vocal



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección/ Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Dedicatoria

Este trabajo de investigación está dedicado en primer lugar, a mis hijos, que representan en mi vida, mi fuerza, mi alegría, mi fe y todas mis metas; en segundo lugar, lo dedico a mi abuelito Andrés, quien me motivo para estudiar esta hermosa carrera de Derecho.

Agradecimiento

A Dios, por la vida, la salud y por todas las cosas bellas que él ha puesto en mi camino durante la ejecución de este trabajo de investigación. A mi esposo y a mis padres, por su confianza y apoyo incondicional, sin ellos no hubiera sido posible.

A mi asesor metodológico, Dr. René Ramos Guerra, por su paciencia, apoyo y dedicación, con su ejemplo y experiencia es que bajo su dirección he podido culminar esta investigación.

Declaratoria de autenticidad

Yo, ROSA MARÍA CASAS BARRIENTOS, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI: 45254502, con la tesis titulada "Nivel de eficiencia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los Adolescentes Infractores en el delito de Robo, tramitados en los Juzgados de Familia de Tarpoto en el periodo 2017";

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría.

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarpoto, 15 de octubre de 2018.



Rosa María Casas Barrientos
DNI: 45254502

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada **“Nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo, tramitados en los juzgados de familia de Tarapoto en el periodo 2017”**, con la finalidad de optar el título de abogada.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores de la investigación.

Índice

Página del jurado...	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento... ..	iv
Declaratoria de autenticidad... ..	v
Presentación... ..	vi
Índice	vii
Resumen... ..	xi
Abstract.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. MÉTODO.....	46
2.1 Diseño de investigación.....	46
2.2 Variables, operacionalización.....	47
2.3 Población y muestra.....	48
2.4 Técnica e instrumento de recolección de datos... ..	48
2.5 Métodos de análisis de datos... ..	48
III. RESULTADOS.....	51
IV. DISCUSIÓN.....	70
V. CONCLUSIONES.....	75
VI. RECOMENDACIONES.....	76
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
ANEXOS	
Matriz de consistencia	
Instrumentos de recolección de datos	
Validación de instrumentos	
Acta de aprobación de originalidad	
Acta de aprobación de tesis	
Autorización de publicación de tesis al repositorio	

Índice de tablas

Tabla N° 1 Casos en los cuales se aplicó la Medida Socioeducativa de Libertad restringida tramitados en los juzgados de Familia de Tarapoto	60
Tabla N° 2 Criterios jurídicos para recomendar o aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida.....	62
Tabla N° 3 Existen los mecanismos y/o programas necesarios para la eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida	64
Tabla N° 4 Factores por el cual no considera eficaz la medida socioeducativa de libertad restringida	66
Tabla N° 5 La Modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes facilita la labor como fiscal o juez de familia para recomendar o aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida.....	67
Tabla N° 6 Los adolescentes infractores cumplen con la medida socioeducativa de libertad restringida	69
Tabla N° 7 Consecuencias que generan aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida	70
Tabla N° 8 La aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida resulta eficaz para los adolescentes infractores del delito de robo.....	72

Índice de gráficos

<i>Figura N° 1 Casos en los cuales se aplicó la Medida Socioeducativa de Libertad restringida tramitados en los juzgados de Familia de Tarapoto.....</i>	61
<i>Figura N° 2 Criterios jurídicos para recomendar o aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida</i>	63
<i>Figura N° 3 Existen los mecanismos y/o programas necesarios para la eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida.....</i>	65
<i>Figura N° 4 Factores por el cual no considera eficaz la medida socioeducativa de libertad restringida.....</i>	66
<i>Figura N° 5 La Modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes facilita la labor como fiscal o juez de familia para recomendar o aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida</i>	68
<i>Figura N° 6 Los adolescentes infractores cumplen con la medida socioeducativa de libertad restringida</i>	69
<i>Figura N° 7 Consecuencias que generan aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida.....</i>	71
<i>Figura N° 8 La aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida resulta eficaz para los adolescentes infractores del delito de robo</i>	72

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar el Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de Robo, tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017. El diseño de la investigación fue de tipo descriptiva simple, y tuvo como población 15 casos sobre Infracciones en el delito de Robo, tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017. Se utilizó la técnica de la Entrevista para el acopio de datos. La investigación utilizó el método deductivo de tipo no experimental, descriptiva - simple, transversal. La teoría que se utilizó es lo establecido en la legislación peruana y la jurisprudencia.

Se llegó a la conclusión principal que el Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de Robo, tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017, es bajo, debido a que éstas medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores no cumplen con los mecanismos y las instituciones necesarias (SOA), para su efectividad, pese a estar regulada su aplicación en el Código de los Niños y Adolescentes.

Palabras clave: Medidas Socioeducativas, Libertad Restringida y Adolescentes Infractores.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the level of the Socio educational Measure of limited Freedom's effectiveness applied to the offending adolescents in the theft crime, it was processed in the Family Courts of Tarapoto in the period 2017. The design of the investigation was kind of simple descriptive and it had 15 cases about Infractions in the theft crime as a population, it was processed in the Courts of Family of Tarapoto in the period 2017. The technique of the Interview for the collection of data was used. The research used the non experimental, descriptive simple, transversal deductive method. The established in Peruvian legislation and jurisprudence was the applied theory.

It reached that the main conclusion of the level of effectiveness of the Socio educational Measure of Limited Freedom applied to the offending adolescents in the theft crime, it's low, due to these measures socio-educational applied to offending adolescents don't comply with the mechanisms and the required institutions (SOA) for its effectiveness, although its application is regulated in the Code of Children and Adolescents.

Keywords: Socio educational Measures, Limited Freedom and Offending Adolescents.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, el crimen por hurto es el más recurrente cometidos por adolescentes de cada vez menos edad, tal como la realidad que enfrenta el país vecino de Bolivia. En un estudio realizado por UNICEF, denominado, “Diagnostico Situacional de los menores en conflicto con la Ley en Bolivia” (2005), permitió identificar las razones que dificultan el tratamiento pertinente de aquellos adolescentes que presentan problemas con la ley, principalmente en delitos como hurto agravado, posesión de armas, entre otros. Lamentablemente los problemas de funcionamiento del propio sistema penal y la escasa implementación para tratar estos problemas en menores de edad, son algunas de las dificultades que se han registrado hasta ahora. Además el sistema de justicia penal juvenil maneja un enfoque más punitivo en lugar del restaurativo, aunado a la ausencia de programas que brinden un servicio socioeducativo a todos aquellos jóvenes que han delinuido. Todo esto hace que se ejecuten penas excesivas que no ayudan a la adecuada reinserción social.

Todo esto ha originado que muchos jóvenes se encuentren privados de su libertad de manera inconstitucional, al no contar con una defensa adecuada. Se observa que en los recintos penitenciarios de Palamasola el 20% son jóvenes y adolescentes (16 a 21 años). En la penitenciaría de Qalauma el 18% son jóvenes y adolescentes. En ambos recintos ellos purgan condenas recibidas bajo un procedimiento penal ordinario. Además en los recintos anteriormente dichos, estos grupos se encuentran reclusos junto con adultos, pese a existir un centro especial para adolescente y jóvenes en Qalauma.

Por otro lado, en el centro de especial para adolescentes y jóvenes no se registran hechos violentos u agresiones entre los reclusos. Todos los que se encuentran allí no han sido privados de su libertad de manera punitiva, sino que siguen programas socioeducativos que aseguran una reinserción y compromiso con la construcción de una sociedad menos delictiva. Esto permite afirmar que los adolescentes y jóvenes reclusos sí cumplen en una mayor medida los objetivos planteados por la justicia penal juvenil restaurativa. En suma, la efectividad en las medidas socioeducativas alternativas al internamiento, mediante programas que sirvan a la reinserción y rehabilitación del adolescente, teniendo la aplicación del internamiento como última ratio y aplicando la medida socioeducativa de libertad asistida o libertad restringida

sobre todo para los casos de hurto y robo.

La Universidad de Cambridge, en un estudio realizado a la criminología: *International Annals of Criminology*, “Efectividad de las Medidas Socioeducativas impuestas por la Administración de Justicia Juvenil en la Reintegración Social de Adolescentes Infractores: Una Revisión Crítica”, sostiene que en los últimos tiempos se han producido muchas investigaciones con respecto a cuan efectivas pueden ser las penas de carácter judiciales para redireccionar a adolescentes infractores y cuan eficaces pueden ser las medidas correctivas aplicadas en estos centros especiales y su incidencia en la reinserción dentro de la sociedad o su reincidencia delictiva. Se encontró que en la mayoría de adolescentes y jóvenes que recibieron sanciones a través de medidas socioeducativas cuya aplicación se da en espacios comunitarios, tuvieron mejores resultados. .

En Colombia existen dos sistemas diferenciados para adolescentes y para adultos. El primero es el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, manejado exclusivamente por autoridades especializadas en asuntos de infancia y adolescencia, el mismo que asegura un mejor tratamiento de la falta o delito. El segundo sistema especialmente para adultos y con reglamentación propia delitos y sanciones privativas de la libertad.

Siguiendo este modelo, buscando una mejor efectividad de las medidas socioeducativas en nuestro país, es que se intenta modificar la aplicación y tratamiento de los jóvenes y adolescentes que transgreden las leyes, aplicando medidas correctivas severas establecidas en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Este fue aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1348 y si bien es cierto, aún no entra en vigencia en su totalidad, sin embargo, sus artículos concernientes a la Medidas Socioeducativas sí se encuentran aplicables.

En el Perú, mediante un reportaje emitido por el diario La República, denominado “Adolescentes Infractores si reciben castigos Severos en el Perú”, en el año 2016, se da a entender mejor la problemática de nuestro país. Es importante mencionar que según estadísticas del 2016, en el Poder Judicial fueron atendidos 3,632 adolescentes infractores a nivel nacional; de ellos el 60% (2,168) fueron privados de su libertad y el 40% (1464) atendidos en un centro ambulatorio; el 94% de estos fueron varones y el 6% fueron adolescentes mujeres. Con relación a delitos penales cometidos con

mayor frecuencia, se verificó que la infracción más cometida es el robo, robo agravado, seguido por hurto y violación sexual y en un 5,95% el homicidio en todas sus variantes. Mientras que la edad promedio de los adolescentes trasgresores de la ley es de 17 años, resultados que arrojan que el 30,42% de infractores de la ley son adolescentes.

En los últimos años, nuestras normas se han modificado de tal manera que se ha buscado que el tratamiento al adolescente infractor sea cada vez más eficaz y que responda a la exigencia de una sociedad agobiada de tanta delincuencia, y que ésta sea cometida por adolescentes de cada vez menos edad, pero el resultado de estas modificaciones no han sido las esperadas por el Estado y mucho menos por la sociedad. Se está hablando de un número importante con relación a la población en su totalidad, por lo que en respuesta a este índice, es que se busca tomar medidas más severas con la finalidad de que en un futuro este número de infractores sea menor.

Tal como lo menciona el Diario El Peruano en su reporte: “Aprueban pautas para Proceso de Responsabilidad Penal para menores”, esta norma fijará directrices para aplicar otro tipo de medidas menos agresivas y punitivas, empleando entonces las socioeducativas como un mecanismo más favorable junto a las labores comunitarias. Además, detalló que el reglamento regula la implementación de órganos especializados para atender a jóvenes y adolescentes que transgredieron las leyes penales, y que son de responsabilidad del Ministerio Público y Poder Judicial.

El Estado busca través de las leyes, que esta delincuencia, por llamarla así, tenga un manejo legal cada vez más eficaz y que éste se adecue a la realidad de nuestro país. Por esto, el año 2015 a través del Decreto Legislativo N° 1204 se modificó el Código de los Niños y Adolescentes, con el fin de regular las condenas para los jóvenes y adolescentes; incorporando artículos que permitieron tener al legislador una visión más amplia al momento de imponer una sanción cuando de infracciones se tratase.

El cuerpo legal mencionado fue modificado en cuanto a la denominación de las sanciones; de ser llamadas medidas socioeducativas, se les denominó sanciones, estas se encontraban clasificadas a su vez en sanciones socioeducativas, sanciones que limitan derechos y sanciones que privan la libertad; siendo la libertad restringida considerada como privativa de libertad. Así como, la duración de la internación entre

6 y 10 años, en delitos específicos. Sin embargo, en la actualidad en el Código del niño y adolescente, se encuentran tipificadas las sanciones, ya no como éstas propiamente, sino que las denomina nuevamente como Medidas Socioeducativas, con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1348. Las mismas que serían: la amonestación, la libertad asistida, la retribución a la comunidad mediante la prestación de servicios, la libertad restringida y por último el reclusión o internamiento, considerada como el único precepto socioeducativa privativa de libertad. Variando también la durabilidad de la medida de internación, entre 2 y 6 años de internamiento, por considerar que éstas vulneraban acuerdos internacionales.

Lamas Puccio, se pronunció sobre la reparación civil, que tendrá una presencia principal dentro de los procesos de responsabilidad penal del adolescente infractor; con el fin que la víctima pueda recibir un resarcimiento, lo cual antes era ignorado.

A propósito, es claro resaltar el tema del resarcimiento de los daños ocasionados por un adolescente infractor, ya que con las modificaciones que se intentan establecer, se busca que tengan la misma calidad que la de un adulto; pero a su vez estos sean procesados por un juzgado especializado.

Asimismo, RPP Noticias, nos da a conocer mediante, su edición del 2017, que, durante los últimos cinco años, los delitos cometidos por adolescentes se han incrementado al menos en un 80%, información dada por la Policía Nacional. Esta información se desprende de las estadísticas que anteriormente las detenciones eran de 10 jóvenes al día, mientras que en la actualidad la cifra creció a 8 jóvenes por hora. Este incremento se presentó principalmente en las ciudades de Trujillo, Piura y Chiclayo. Es muy alarmante escuchar a diario en las noticias nacionales que menores de edad de entre 14 a 17 años son los protagonistas de diferentes delitos y saber que la normativa los tipifica como “actos antisociales”, los mismos que muchas veces no pasan a ser sancionados con una amonestación o una llamada de atención por ser considerados inimputables.

Es importante mencionar, a propósito de la eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida que se pretende analizar, que el Estado peruano en su intento de un resultado satisfactorio con respecto a las medidas, propició en el mes de enero del 2017 la aprobación del Decreto Legislativo N° 1348, aprobándose el Código de

Responsabilidad Penal del Adolescente. En este código se aborda el tratamiento del joven y adolescente infractores de la ley penal, con el fin de lograr superar los obstáculos presentados hasta entonces por el Comité de los Derechos del Niño, permitiendo efectividad y mayores garantías al desarrollo y proceso de los jóvenes y adolescentes que transgredan las leyes, sin embargo, hasta la fecha no está en vigencia.

A nivel local, la utilización del precepto socioeducativo de libertad restringida en los juzgados de familia de la ciudad de Tarapoto, ésta es aplicada de manera discrecional por los jueces. Ello debido a que con la modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes, no se precisaría de manera explícita la aplicación de libertad restringida, como un delito en concreto; permitiéndole al legislador la aplicación de esta medida socioeducativa, teniendo en cuenta no solo las consecuencias de la infracción, la gravedad y el daño e intención sino que también las condiciones sociales y familiares del adolescente transgresor. Para la disposición a implantarse se debe considerar las restricciones personales del transgresor, generalmente proveniente de familias disfuncionales, que carezca de antecedentes penales o reincidencias. En ese sentido determinar una sanción en el marco de los artículos VIII y IX establecidos en Código Penal, debería ser analizado y proporcionalmente establecer la medida socioeducativa de la restricción de la libertad. (San Martín, 2016, p. 45). Al disponer la medida socioeducativa de libertad restringida se estaría tomando en cuenta la Protección al menor. Sin embargo, en nuestra Región, ésta no contaría con el Servicio de Orientación al Adolescente, sino que se limitaría a firmar su recurrencia en un cuaderno de asistencia, por lo que se denotaría en deficiente la aplicación de esta medida socioeducativa, donde es necesario que el SOA, a través de programas de orientación y consejería, se encargue de su cumplimiento y eficacia, esto sería la rehabilitación y reinserción del adolescentes infractor a la sociedad.

Del Río, L. (2013). En su investigación titulada: *Análisis a la Eficacia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la Ley de Infancia y Adolescencia en Cartagena*. (Tesis de Pregrado). Universidad Libre de Cartagena, Colombia. Concluye que:

- Esta ley da la impresión que los adolescentes, niñas y niños no tienen el nivel intelectual para concebir en el mal. Desde ese punto esta ley pretende mantener el reconocimiento a la dignidad humana y la igualdad evitando la

discriminación. Del mismo modo establece medidas que aseguren la seguridad integral de los niñas, las niños y los adolescentes, avalar la praxis de sus libertades y sus derechos otorgados por los Derechos Humanos y la Constitución Política.

- La familia debe salvaguardar la protección y garantía además de la responsabilidad que tiene el Estado. El experto Dr. Luis Fernando Machado, y que se desempeña como juez penal en Cartagena, manifiesta que no existe una estructuración equilibrada porque no hay una organización Interinstitucional donde se controle el proceso aplicado a los menores transgresores.
- Del mismo modo la Dra. Dra. Lucy Lascarro, quien está a cargo de ASOMENORES sostiene que debe buscarse mayores recursos humanos con experiencia para asegurar una atención adecuada y sin improvisar. Además sostiene que el Estado debe asegurar que los adolescentes y jóvenes infractores de la ley reciban intervenciones psicológicas y/o terapéuticas de ser necesario.

Sabogal, E., Cortes, H. & Ruiz, D. (2016). En su investigación titulada: *Ineficacia en el aumento de sanciones de los adolescentes infractores en delitos graves*. (Tesis de Maestría). Universidad Libre de Bogotá, Colombia. Llegaron a la conclusión que:

- Para combatir de una manera efectiva la criminalidad adolescente en los delitos graves, la solución más adecuada no es el aumento en el tiempo de las sanciones, pues no debe perderse de vista que la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas – Reglas de Beijing, Directrices de Riad, Reglas de Tokio y Reglas de la Habana, establece que aplicar la pena más dura tendría que ser en última instancia para adolescentes y jóvenes, además se señala que la duración de las sanciones deben durar menos de lo actual.
- La aplicación del derecho penal no hará que disminuya el crimen en adolescente, por ello, es necesario emplear otras formas de carácter preventivo que promuevan mayores pertinencias sociales; se requiere examinar la problemática y las causas para lograr una solución adecuada.
- En el desarrollo de responsabilidad penal de jóvenes y adolescentes se deben superar los conceptos de prevención general, prevención especial, retribución justa, que es propio del sistema de adultos, para tomar como eje transversal la función pedagógica del sistema para adolescentes abandonados o en riesgo, para

luego someterlos, sin distinción alguna a una medida de protección que generalmente era la reclusión en instituciones cerradas.

Hurtado, M. (2015). En su investigación titulada: *Necesidad de Imputar a los Adolescentes Infractores en los delitos de Homicidio y Asesinato debido a la Ineficacia de las Medidas Socioeducativas aplicadas en el Código de la Niñez y Adolescencia*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Concluyó que:

- Es indispensable y de una gran utilidad tener una alta gama de entendimiento del significado jurídico y el léxico utilizado en los procesos judiciales, mediante el cual se emplean argumentos legales.
- El principio doctrinal y el alto porcentaje de delincuencia, amerita con urgencia las reformas en el ámbito legal que permitan inculpar y establecer responsabilidades a los menores de 14 a 18 años de edad. De no hacerlo, estamos dando más oportunidades para seguir delinquir, dado que los porcentajes nos muestran la relación existente entre inimputabilidad y responsabilidad en el plano penal.
- El inimputable no viene a ser responsable penal, por otro lado, el imputable sí tiene responsabilidad de los delitos penales. Así lo manifiestan la opinión y los resultados de investigación concuerdan que urge elaborar un estudio de la legislación ecuatoriana.
- La opinión legislativa y el porcentaje de los investigados permiten afirmar que urge evaluar el Código de la niñez y adolescencia en el aspecto que estipula el grado de responsabilidad que tienen los menores que transgreden la ley.

Tejada, S. (2014). En su tesis titulada: *Efectos de las medidas Socio – Educativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua*. (Tesis de Pregrado) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Concluyó que:

- Dado lo casos y determinaciones, en el Perú aún no presentados resultados alentadores al aplicar las medidas socioeducativas. En ese sentido el Estado debería priorizar este tema, en vista que la delincuencia juvenil sigue en aumento. Sin embargo, si los daños causados son irreparables a la sociedad, ordenar la medida de internamiento, reduciendo los niveles de delincuencia e inseguridad que vive el país producto de faltas cometidas por adolescentes y jóvenes.

- En Chile, la edad del joven transgresor es diferente a nuestras leyes, que va desde los 14 años hasta los 18 años y las sanciones aplican según la infracción cometida. De distinta forma Costa Rica, donde es totalmente contrario, los adolescentes son tipificados como infractores a partir de los 12 hasta los 18 años, y al cometer un acto punible es el juez juvenil quien sanciona este hecho. Mientras que por otro lado en Nicaragua existe el Código de la Niñez y la adolescencia mediante la Ley N° 287, que al igual que nuestro ordenamiento jurídico aún no tiene una ley especial para el tratamiento del menor infractor, pero a diferencia de nuestro país, se considera niño a los que aún no habrían cumplido los 13 años mientras que adolescente, desde los 13 años cumplidos hasta antes de los 18 años no cumplidos.

Núñez, M., Perales, J., Sotomayor, G. & Mejía, R. (2016). En su tesis titulada: *Aplicación de Medidas Socioeducativas para Rehabilitar al Adolescente Infractor en el Perú*. (Tesis de Pregrado) Universidad de Lambayeque. Perú. Concluyeron que:

- En la comunidad jurídica se aplica mucho empirismo al momento de disponer medidas socioeducativas. Entonces urge incorporar un sustento teórico a la norma interna.
- Los procedimientos normativos de nuestra ley también se ven afectados por el empirismo que dictaminan los operadores de justicia. En ese sentido las sanciones recibidas por los infractores juveniles del sistema legal se ven afectados por ese empirismo reinante en nuestra legislación.
- El nivel de empirismo normativo para las medidas socioeducativas es alto y no considera un marco teórico actualizado ante los últimos flagelos de la sociedad como el sicariato u otros que aquejan en la actualidad. Algunos actos delictivos y sus tipificaciones se pueden observar en los art. 233°, 234°, 235°, 321° y 322°.
- Cada vez va en aumento las faltas graves que cometen menores de entre 12 y 17 años, muchos de ellos pertenecientes a avezadas bandas delictivas. Sin embargo, dado a la fragilidad de las sanciones, estos menores sólo son considerados “infractores”, bajo esta denominación reciben penas mínimas de 6 años.

Galindo, F., Tornero, B., López, A., Bolaños, E., Martínez, J. & Vásquez, Y. (2012). En su tesis titulada: *Menores infractores de la ley penal: Análisis de los Proyectos de*

Ley que Proponen Rebajar la Edad Mínima de Responsabilidad Penal. (Tesis de Maestría). Universidad San Martín de Porres, Lima. Llegaron a la conclusión que:

- Para dictaminar la pena de un menor deberá someterse a los principios básicos de asegurar la integridad del menor y adoptar medidas de carácter especial en vista de la condición especial y la tratativa particular del menor.
- Las determinaciones administrativas para un menor deberán regirse en el marco de la Constitución y los Derechos Humanos, protegiendo al menor.
- Dado el trato especial que posee un menor de 18 años, deberá recibir una sanción por un órgano de justicia especializado y con tratamiento diferenciado,

Eficacia: Existen varios autores que definen este término muy usado en el marco legal

- Andrade, S. (2013), la define como la forma de alcanzar las metas propuestas. Administrativamente se pone de manifiesto la eficiencia.
- Robbins y Coulter (2015), sostienen que eficacia es realizar las cosas de manera establecida por la organización, permitiendo el logro de sus metas.

En respuesta a esta efectividad es que el Estado ha modificado en varias oportunidades, el tratamiento legal de los adolescentes infractores, esto en busca de lograr que las políticas de socialización e integración de los adolescentes infractores tengan los objetivos deseados no solo por el Estado, sino por la sociedad.

Medidas Socioeducativas: En este aspecto se presentan a Herrera y Rodríguez quienes mencionan lo siguiente:

- Herrera, L. (2010), manifiesta que una medida socioeducativa es un procedimiento normado por el ente judicial. Si se verifica la participación del adolescente entonces el hecho es punible tipificado como infracción penal.
- Rodríguez, C. (2014), plantea que para aquel adolescente o joven infractor, debe buscársele todo el apoyo posible a fin de asegurar que no vuelva a reincidir. Para ello, propone a través del Estado promoverle un plan de capacitación formativa que brinde oportunidades durante su permanencia en los centros de rehabilitación y que una vez egresados puedan participar en acciones constructivas.

El Estado en este sentido no solo debe buscar sancionar al infractor, sino brindarle oportunidades efectivas para que sea aceptado en la sociedad y este pueda responder

de manera positiva, ya que muchos de estos jóvenes no han tenido una adecuada formación a nivel familiar, social y cultural.

Libertad Restringida: Al respecto García E. (2005) menciona que cuando a un adolescente se le concede la libertad bajo vigilancia, deberá cumplir con informar a la autoridad si cambiara de residencia, colegio, o realizará labores comunitarias. La sanción socioeducativa de libertad restringida implementada en los lugares de referencia de los jóvenes, de manera descentralizada, potenciando recursos materiales y recursos humanos posibilita la reconstrucción de vínculos entre los jóvenes, la comunidad y el Estado.

En su lugar Morales, P. (2016) sostiene que la libertad restringida es aquella disposición socioeducativa determinada por una autoridad judicial competente de plano judicial en adolescentes infractores de ley. En ese sentido, la sanción máxima deberá tener doce meses. Son sus familiares o apoderados quienes deben tener un papel protagónico para hacer efectiva esta medida, no solo en su cumplimiento, sino que también en su eficacia.

Adolescente Infractor: Se conceptualiza como adolescente infractor a todo individuo poseedor de derechos y que goza de protección. Este individuo de cometer infracciones debe brindársele atención individual a cargo de un especialista que apoye el desarrollo de sus habilidades y/o potencialidades, además de una formación en valores dentro de un marco formativo integral y de ser posible grupal.

Por su parte Reyes, J. (2009), considera que la delincuencia juvenil es un conjunto de infracciones penales dadas, dentro de un periodo y un contexto social, que atentan contra la convivencia armónica de una comunidad. Estas infracciones son causadas por personas entre 14 y 18 años. Por tanto, concluye que la delincuencia juvenil es un fenómeno social influido por el entorno y cultura de un país. Al ser considerada como un fenómeno social, esta le atribuye responsabilidad a la sociedad en su conjunto”.

Robo: Para Robles, M. (2015), al cometer un robo se sobrepasan y vulneran los derechos de libertad, patrimonio personal, integridad e incluso la vida. Por ello considera que este precepto es un delito complejo, dado que los elementos de la falta se vinculan tanto que cuyo tratamiento es difícil separarlo del tipo penal.

Para Castro, (2006), el delito de robo implica un *animus lucrandi*, es decir, sustraer de un bien del lugar al que pertenece. En muchos casos el agresor hace uso de la violencia contra su víctima (*vis absoluta* o *vis corporalis* y *vis compulsiva*), todo con el fin de consumir el delito.

Reinserción: Morales, (2016), sostiene que la reinserción implica reincorporarse a un grupo que por uno u otro motivo se ha separado. La reincorporación o reinserción toma un proceso o tiempo y que debe ser regulado y vigilado para asegurar un vínculo con la sociedad.

También Henríquez (2008), es muy claro a mencionar que la reinserción es incluir nuevamente a la persona infractora en la sociedad y que por algún aspecto propio o ajeno fue marginado. Esta definición es más sensata dado que responsabiliza a todo el sistema social en el proceso de reinserción.

La reinserción es muy cuestionada en todos los niveles. En ese sentido algunos autores mencionan que a nivel internacional, hablar de reinserción es muy ambiguo, dado que pueden significar muchas cosas desde el punto y la persona que lo analice. Además de ello, su aplicación hasta ahora en la realidad no ha aportado mucho a deslindar o unificar la claridad de su conceptualización, dado a los resultados evaluativos.

La Convención sobre los Derechos del Niño: Este tratado internacional es usado a nivel mundial para fomentar y cuidar la protección de los Derechos del niño. Con su promulgación se han realizado avances importantes en cuanto a cumplir los derechos de la infancia, buscando siempre un entorno que proteja a los niños y niñas de cualquier situación que vulnere sus derechos, ya sea explotación o violencia.

En este tratado se establece que ningún niño o niña puede recibir pena de privación de libertad de manera ilegal o arbitraria. Precisando que de ser necesario el encarcelamiento deberá hacerse bajo responsabilidad de un sistema de

responsabilidad penal exclusivo para jóvenes. Disponiendo que la prisión o encarcelamiento se realice como último recurso y con periodo breve. También se especifica que de ser necesaria la privación de su libertad, ésta deberá realizarse en penitenciarías especiales y por ningún motivo junto al régimen de adultos. Esta disposición se puede leer en el Artículo 37°.

Por ello, en el inciso c) del mismo tratado, se advierte el niño tiene un tratamiento especial dado a las condiciones de su edad como menor. El contacto con adultos implica las visitas que éste reciba de su familia; situación que coadyuvaría en el procesos de reinserción.

En el marco de la excepcionalidad, deja la posibilidad a los Estados de establecer otras alternativas de privación de la libertad a todos aquellos menores en cuyos casos son declarados culpables del delito penal imputado.

También en el Artículo 40.4° se establece algunas medidas que pueden determinarse para los menores infractores del delito, que pasan desde la orientación y supervisión hasta los programas de enseñanza durante el internamiento. Medidas que aplican en función al grado de infracción cometida.

Este tratado internacional sobre los Derecho del Niño, menciona como sanciones socioeducativas a la libertad asistida y libertad vigilada. Teniendo ésta última la necesidad de contar con un profesional con amplio conocimiento en el área social. Este especialista deberá mantener un trato directo con el menor, para su evaluación, además de hacer partícipe a la familia del menor. Todo este tratamiento deberá conllevar a que el menor no reincida en la falta ilícita. También se faculta la posibilidad de incorporarlo en programas de trabajo comunitario como una manera de restaurarlo.

En algunos lugares del continente se aplican algunas sanciones privativas de la libertad que por lo general giran en cinco modalidades. La primera, implica vigilar las actividades del menor, asegurándose que se mantenga limpio de actividades delictivas antes de absolverlo. La segunda busca una reparación monetaria a la comunidad por la falta cometida. La tercera es dejar al menor en manos de una “persona apta” para su reinserción y la cuarta que el niño infractor realice como pago al daño causado algún programa social. Mientras la quinta modalidad sería la participación de programas educativos. Esta última es la más aplicada en el Perú.

Sin embargo, pese a que existen las modalidades arriba mencionadas, se observa con preocupación que la medida más aplicada en nuestro país, sigue siendo la privación de la libertad.

Pero esto tiene una explicación, dado que no existen las condiciones para implementar las cuatro medidas restantes, ya sea por inexistencia de programas comunitarios o por falta de financiamiento, escasa coordinación con las autoridades competentes, etc. Todo ello imposibilita determinar otras medidas correctivas a la tradicional que se viene adoptando.

Las Reglas de Beijing: Estas disposiciones fueron establecidas por las Naciones Unidas que disponen normas específicas mínimas para tratar casos de menores infractores. En esta disposición se menciona que antes de someter al menor conforme a ley, se verá proceder a adoptar medidas correctivas concretas que involucre la participación de la familia, y de todo el entorno del menor, aprovechando al máximo todos los recursos disponibles.

Así el Artículo 14.2° sostiene que antes de proceder a la sentencia se pondrá en relevancia los intereses del menor, poniéndole en todo momento a él como eje central de todo el procedimiento, permitiéndole expresarse libremente, antes de aplicar una medida.

En el Artículo 18.1° se establecen algunas medidas que intentan flexibilizar la medida drástica de confinar al menor en un establecimiento penitenciario. De esta manera se abren más posibilidades para que el juez pueda tomar decisiones, muchas de las decisiones alternativas planteadas hasta pueden aplicarse según la norma, de manera simultánea. Pudiendo ser desde orientación y atención al menor, libertad restringida y controlada, trabajo social comunitario, penalidad económica para resarcir daños causados, entre otros.

Según el Artículo 18.2°: precisa además que ningún menor podrá ser alejado de la custodia o supervisión de sus padres o tutores, salvo hechos comprobados y los acontecimientos así lo ameriten.

Código Penal: Según este código penal dispone que el menor de 18 años, está exento de responsabilidad en el plano penal. (Art. 20°).

En el Artículo 21° se establece atenuar ciertas responsabilidades del menor, de contar

con los requisitos necesarios, pudiendo el juez disminuir la pena. Mientras que en el Artículo 188°, se especifica las acciones en caso de que la falta sea robo. Por tanto, dispone que el menor que se apodere de un bien ajeno, empleando la violencia recibirá pena con privación de libertad no mayor de ocho años ni menor de tres.

Código del Niño y del Adolescente: En este código se establece que todo aquél infractor menor de catorce años recibirá como sanción ciertas medidas correctivas de protección del niño y adolescente. Si el infractor tiene más de catorce años deberá recibir medidas socioeducativas. Esta clara distinción hace posible que el legislador pueda aplicar según sea el caso, una medida de protección o una medida socioeducativa.

En el Artículo 215° especifica mejor los fundamentos para aplicar tal o cual medida. Entonces, entre algunas de estas fundamentaciones están: que se verifique el daño ocasionado, gravedad del hecho, nivel de responsabilidad o en su defecto dependerá de los informes presentados al juez por parte de los responsables de su evaluación.

Según el Artículo 217° algunas de las medidas socioeducativas que pueden aplicarse son: llamada de atención, realización de servicios comunitarios, libertad vigilada, la privación de la libertad en un reformatorio.

La amonestación, puede ser verbal o escrita, la cual sirve para advertir que la posibilidad de ser sancionado más gravemente si persiste en su conducta infractora, el artículo 231° nos da a conocer que esta amonestación es la recriminación que hace el juez no solo al adolescente sino que también a sus padres o responsables de este; esta norma asume que los jóvenes entre los 14 y los 18 años poseen la madurez psicológica necesaria para discernir entre los preceptos sociales del bien y el mal, abogando por la inmadurez psicológica. Esta sanción debe ser precisa con un lenguaje muy claro y sencillo. Sólo de esta forma se asegura que el menor infractor y la familia entiendan la magnitud de la falta y las posibles consecuencias de reincidir en la falta.

La realización de servicios comunitarios se encuentra tipificada en el artículo 232°. Esta sanción implica realizar trabajos que van acuerda a la edad y aptitudes que tiene el adolescente infractor, sin poner en riesgo su salubridad u sus estudios. Esta medida lo cumplirá en un periodo que no debe exceder los 6 meses y será controlada por un

responsable del Poder judicial. En otras comunidades una asistente social cumplirá la función de supervisión de esta medida.

La Libertad Asistida normada en el artículo 233° en donde se establece que para ellos deberá designarse un responsable o tutor para asistir al menor. Es responsabilidad del poder Judicial dicha designación a través del Centro Juvenil. Este tutor se encargará no solo de la vigilancia sino también de la presentación de informes sobre los avances del menor en cuanto al cumplimiento de la medida, aplicada durante máximo ocho meses.

La Libertad Restringida, está regulada en el artículo 234°, por tanto el menor infractor deberá asistir diariamente y de manera obligatoria al Servicio de Orientación de Centros Juveniles del Poder Judicial. Este ente brindará las medidas adecuadas para su reinserción en la sociedad.

El internamiento, es una sanción más drástica y se aplica en última instancia aplicado según Art. N° 25° y no debe exceder los seis años. Aplican en estos casos aquellos menores infractores que cometan actos dolosos, reiterativos o incumplimiento de las medidas socioeducativas dispuestas.

En este caso en el Artículo 229° especifica que al determinar una medida socioeducativa se espera una rehabilitación por parte del adolescente infractor. Entonces se entiende que dicha medida tiene como fin el rehabilitar e insertar al menor en la sociedad, respetando en todo momento sus derechos universales. Además se espera el apoyo de la familia en este proceso.

El Artículo 230° ordena que el juez antes de sancionar y determinar la medida, deberá tener en consideración la capacidad del menor para poder cumplirla.

El Artículo 159° prescribe que debe emplearse un Registro oficial y confidencial para anotar las medidas socioeducativas que el juez ha dispuesto para el menor. En este mismo artículo se establece la estructura que debe tener dicho registro, con elementos como: nombre del infractor, nombre de los padres, nombre de la persona afectada, infracción cometida, disposición de medida, entre otros.

De esta base de datos, es de donde se sustentan toda la información estadística,

puesto que se encuentra registrado todos los adolescentes infractores a los que se les aplicaron medidas socioeducativas en nuestro país, teniendo la misma naturaleza que los antecedentes judiciales.

Según el Decreto Legislativo 1204° - Código de los Niños y Adolescentes, Artículo 231° divide las sanciones en tipos como: órdenes y prohibiciones que incluyen reglas de conducta; Socioeducativas que abarcan desde amonestaciones hasta trabajos comunitarios; suspensión de libertad que incluyen libertad restringida, vigilada o la internación propiamente dicha.

Libertad Restringida: Según el Código de niño y adolescente en su artículo 234° es privar de libertad al menor, determinando sus asistencia diaria y obligatoria al ente respectivo o Servicios de Orientación al Adolescente (de existir) para ser partícipe de ciertos programas establecidos que orienten mejor el comportamiento del menor. Esta medida es válida por un tiempo no mayor de un año ni menor de seis meses.

Para optar por esta sanción debe ser comprobado el acto doloso y determinado mediante lo establecido en el Código Penal. La pena es no mayor de seis ni menor de cuatro años. Esta sanción debe tomarse sin poner en riesgo la vida, salud física o psicológica del menor.

La instancia encargada de hacer las veces para determinar la sanción bajo los principios emanados por el Poder Judicial, debe realizar informes periódicos de las acciones, seguimiento, evaluación y resultados del cumplimiento de la medida.

Decreto Legislativo 1348° – Código de Responsabilidad Penal del Adolescente: El gobierno de nuestro país aprobó del Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes a través del Decreto Legislativo N° 1348, la norma trae importantes innovaciones al Código de los Niños y Adolescentes respecto de infracciones entre los 14 y 18 años de edad, éste Código, no diferencia la naturaleza de la responsabilidad penal del adolescente con la del adulto; sin embargo, la primera es calificada como especial y exige la aplicación de medidas socioeducativas.

Estas medidas se dividen en no privativas de la libertad y en la internación en un centro juvenil, si la infracción no requiere internación, se puede ordenar otras medidas alternativas a esta.

Actualmente, cabe mencionar que el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, si bien aún no entra en vigencia, las normas relacionadas a las medidas socioeducativas si se encuentran aplicables. La disposición busca la integración social del menor más no prioriza la rehabilitación. En ese sentido precisa lo siguiente:

En el Artículo II denominado Principio de interés máximo del adolescente: se prescribe que todo adolescente debe recibir seguridad y respeto a sus derechos durante todo el proceso por una infracción penal. Los derechos del menor deberán estar en todo momento ser las líneas directrices. Estos derechos no deben ser ensombrecidos por cuestionamientos o suposiciones negativas. Esta norma aplica también para aquellos que si bien no están en flagrancia del delito, pero podrían estar en calidad de víctimas o testigos.

En el Artículo III sobre los principios pro adolescente: se manifiesta que en situaciones en donde se presenten ciertos conflictos para sancionar dado que están los intereses superiores del menor y otros intereses; se priorizarán los derechos superiores del menor.

Mientras que en el artículo IV sobre el Principio educativo, se prescribe que cualquier medida tomada para sancionar la acción del menor deberá servir para consolidar el respeto a los derechos constitucionales de los terceros. En todo momento se buscará la reintegración del menor a la sociedad.

Según lo establecido en el Artículo 72°: En todo momento el proceso ha de tener como finalidad la integración social que puede ejercer la medida adoptada. Impulsando a la aplicación de la medida restaurativa.

En el Artículo 148° en cuanto a la aplicación de una medida socioeducativa, nos menciona que dada la comprobación del hecho delictivo por parte del menor, el juez que lleva el caso puede sancionar con medidas socioeducativas establecidas en este código. Además podrá determinar sanciones conjuntas y simultáneas que se ajusten al interés superior del menor y a su capacidad de desarrollo.

Se puede resaltar que, con la modificatoria, si bien es cierto, que es el juez quien aplica la medida socioeducativa a su criterio y según las circunstancias del caso en

concreto, menciona un informe interdisciplinario, por medio del cual, serán diversos especialistas quienes emitirán su opinión en cuanto a la medida socioeducativa aplicable al adolescente infractor teniendo en cuenta diversos factores personales, sociales y familiares.

En el Artículo 149° se manifiesta que cualquier medida socioeducativa dispuesta por el juez puede cesar una vez cumplido el tiempo dispuesto por el juez.

Por otro lado en el Artículo 150°, inciso 1° se establece que toda medida socioeducativa tiene un fin de resocialización y reintegración del menor en la sociedad, por ello esta medida es estrictamente formativa y pedagógica. Por ello, determinar esta medida deberá adquirir un impacto en los derechos. En el inciso 2° se manifiesta que cualquier medida socioeducativa que un juez determine, no podrá por ninguna razón vulnerar los derechos de educación y salud del adolescente.

Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la resocialización y reintegración en la sociedad, por ello debe tener mayor impacto educativo sobre los derechos de los adolescentes, poniendo al interés superior del niño como centro de todo el procedimiento. En este contexto, se presentan a las medidas socioeducativas como medios para educar al menor y no para sancionar o castigar.

Según el Artículo 151° se establece que para cumplir una medida socioeducativa deberá existir el consentimiento del adolescente y los padres o tutores del menor, debiendo ser registrado de manera formal.

El Artículo 153° establece los criterios y duración al momento de declarar una medida y socioeducativa. Entre esos se contemplan la gravedad del hecho, nivel de participación o responsabilidad en el daño, edad del menor, capacidad y voluntad del menor infractor para atender la medida, entre otros.

En el Artículo 155° se determina el cumplimiento de la medida socioeducativa no privativa de libertad. En ese sentido en el inciso 155.1° se especifica que cualquier medida socioeducativa establecida, ésta para darse por cumplida deberá haberse

cumplido por lo menos dos terceras partes de ella.

Por el contrario en el inciso 155. 2° de comprobarse el incumplimiento de una medida socioeducativa, es el juez quien determinará si dicho incumplimiento es justificado o no.

En los artículos 155.3°, 155.4° y 155.5° si el juez comprueba que el adolescente no ha mejorado su conducta está facultado a exigir el cumplimiento total de la medida o en su defecto variarlo la medida por pena privativa de la libertad.

En el Artículo 156° se establecen las medidas socioeducativas que podría cumplir un adolescente infractor, pudiendo ser desde la amonestación hasta la medida privativa en un centro juvenil. Las medidas accesorias también podrían disponerse conjuntamente con una medida socioeducativa. Este control e incumplimiento se establecen según lo prescrito en el presente código, art. 153 -154 respectivamente.

A continuación se mencionan algunas de las medidas accesorias que podría dictaminar un juez para el cumplimiento. Tales como: que no frecuente bares o ciertas personas, no consumir alcohol o drogas, asistir a una institución para aprender algún oficio, entre otros.

La Libertad Restringida es contemplada en el Artículo 161° inciso del 1 al 3. En ella se concibe como una medida de carácter moderada, una opción de tratamiento en libertad, entre la drasticidad de la internación y la benevolencia de la Libertad Asistida, destinada a aquellos adolescentes con moderados problemas de conducta antisocial. Teniendo en cuenta que siempre se trate de infracciones dolosas.

Bajo esta modalidad se integra al adolescente y a su familia a un programa formativo, que comprende actividades articuladas de desarrollo personal, de formación educativa, laboral, espiritual y socio recreativas, para lo cual se requiere la asistencia periódica del adolescente, considerando las actividades que realiza fuera del Centro, ya sea por estudio y/o trabajo.

Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal

Dado al incremento de la delincuencia juvenil que se viene observando en nuestro país, el Estado del Perú mediante el Poder Judicial creó la Gerencia de Centros

Juveniles. Estos centros serán los encargados de procesar todas aquellas infracciones cometidas por adolescentes. El centro en mención en el año 2009 aprobó el proyecto “*Sistema de Reinserción Social de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal*” este proyecto de la mano con este otro: “*Funcionamiento de los Talleres Formativos y Laborales de los Centros Juveniles de Medio Cerrado y Abierto a Nivel Nacional*” determina las medidas con carácter de rehabilitación y reinserción social, que deberán aplicarse a menores infractores de la ley penal. De esta manera se asegura un tratamiento especial a los adolescentes.

De esta manera se aseguró que las medidas que se les impute a los infractores tengan dos modalidades, ya sean abiertas o cerradas. Serán abiertas cuando se ordena la aplicación de medidas socioeducativa y serán cerradas, cuando se ordene el internamiento del menor en un Centro Juvenil.

Según Corante (2012), determinar estos proyectos muestra el trabajo multidisciplinario del Estado peruano, dado que a partir de estas normativas busca en todo momento el respeto a los derechos superiores de los menores, asegurando que el sistema implemente medidas de rehabilitación y reinserción del adolescente. Por ello, adopta medidas basadas en metodologías educativas, creando centros laborales que se conviertan en alternativas para consolidar el aprendizaje del menor y el desarrollo de capacidades para insertarse en el mundo laboral.

Sistema de Orientación al Adolescente

El sistema de corrección al adolescente infractor se rige en función a dos enfoques como son:

Enfoque Socioeducativo: basado principalmente en el desarrollo educativo del adolescente. Cimenta su trabajo en el desarrollo de los valores, participación activa, inclusión y convivencia armónica en la sociedad. Este enfoque sustenta sus bases en los Derechos humanos.

Enfoque Sistémico: Definido por el sistema cerrado, si el menor es privado de su libertad o el sistema abierto, si el menor recibe medidas socioeducativas. En cualquiera de las dos medidas lo que se pretende es la formación del menor a nivel integral y laboral.

Medio Abierto (Libertad Restringida): Se extienden desde un mínimo de 1 mes hasta un máximo de 24 meses. En nuestro país se puede afirmar que el 70% de medidas aplicadas han sido de modo abierto, es decir, medidas socioeducativas.

Perfil del Adolescente Infractor: Según Hurtado (2016) menciona que el perfil de un adolescente infractor por lo general es de sexo masculino y que proviene de familias disfuncionales, en muchos casos desertor escolar, por ende con un bajo nivel formativo, sumergido en el mundo de las drogas y alcohol. Por ello las cifras registran que los actos delictivos más cometidos son el robo y robo agravado con un 42.8 %. Las edades de los adolescentes están entre 16 y 17 años. El mayor número de adolescentes infractores de la ley penal se encuentra en Lima, seguido por La Libertad, Ica y Puno.

Por su parte Reyes (2009) hace un estudio del entorno social del menor. En ese sentido encontró que las familias a las que pertenecen estos adolescentes fueron muy drásticas en el tema del castigo hasta el maltrato como un método de disciplina en contraposición con una comunicación totalmente escasa. Coincide con Hurtado, al afirmar los problemas familiares que presentan, lo que no asegura el control del menor. En su mayoría vienen de familias numerosas en donde la situación económica es extremadamente difícil para atender las necesidades básicas. Viven en zonas marginales rodeados de serios problemas sociales y todo esto acrecienta el riesgo de ser presa fácil de malas amistades en el barrio, aumentando las condiciones de delinquir.

Observatorio Nacional de Política Criminal

Según lo investigado sólo en el año 2015 se registró 3,256 adolescentes infractores que fueron sentenciados mediante el nuevo sistema de reinserción a los adolescentes. De ellos, 59.7% recibieron como medidas cerradas y 40,3% medidas abiertas. El Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima registra el mayor número de adolescentes atendidos con 803 adolescentes.

Los delitos más recurrentes entre ellos son el robo y robo agravado con 42,8%, en segundo lugar está el delito de violación sexual con un 16,2%.

Por el tipo de daño que ocasionan a las víctimas, se registra la siguiente clasificación: actos contra la integridad, libertad y vida; es decir, homicidios,

pandillaje, violación sexual, alcanza un 26,9%. Este tipo de delito es sancionado mediante el sistema cerrado, es decir, privándose de la libertad. La siguiente clasificación en contra la propiedad privada aplicándoseles medidas socioeducativas.

Dentro de la primera, se encuentran los homicidios, violaciones sexuales, lesiones, pandillaje y secuestros, las cuales alcanzaron el 26.9%. Debido a su gravedad, estas infracciones se sancionan con la internación del adolescente infractor y posterior sentencia; sin embargo, en cuanto a la segunda comúnmente, se aplican medidas socioeducativas no privativas.

Ante todo ello se formula el siguiente problema general ¿Cuál es el nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017?

La presente investigación es conveniente porque servirá a toda la población en general porque les permitirá conocer cuán eficaces es la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo tramitados en los juzgados de familia de Tarapoto en el periodo 2017.

A su vez, esta investigación servirá a los juzgados de familia de Tarapoto para que puedan conocer si la medida socioeducativa de libertad restringida es realmente eficaz y puedan evaluar su repercusión en nuestra sociedad.

Socialmente la investigación contribuirá al conocimiento sobre si la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo tramitados por los juzgados de familia de Tarapoto, son eficaces, para posteriormente según los resultados del estudio tanto las autoridades como los abogados puedan proponer cambios en cuanto a la legislación, en lo que respecta al tratamiento legal a los infractores.

El sustento práctico de esta investigación, servirá de fundamento para futuras investigaciones que se realicen en función a este tema, tomando en cuenta que entre los objetivos estratégicos está el de identificar los niveles de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto, ya que de esta manera se podrá verificar su eficacia en su aplicación. Así mismo este trabajo servirá de mucha ayuda para los juzgados de familia de Tarapoto, a fin de que puedan tomar en cuenta para su aplicación.

La investigación realizada permite fortalecer a profundidad el marco conceptual sobre las medidas socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo.

La justificación metodológica y el análisis, síntesis, en base a la información que será recogida de los procesos iniciados en los Juzgados de Familia de Tarapoto, aportando con nivel científico en el tema del nivel de eficacias de esta medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo.

La hipótesis que plantea el presente trabajo es: H_1 : El nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017, si es baja. Además de H_0 : El nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017 no es baja.

Esta investigación se trazó como objetivo general determinar el nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo en los casos tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Tarapoto durante el periodo 2017.

También se planteó los siguientes objetivos específicos, tales como:

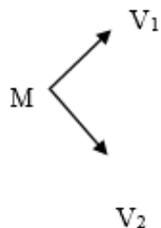
- Identificar los casos en los cuales se aplicó la medida socioeducativa de libertad restringida a los adolescentes infractores en el delito de robo tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017, mediante recopilación documentaria.
- Conocer los criterios jurídicos que se toman en cuenta en los Juzgados de Familia de Tarapoto para aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida en el delito de robo en el periodo 2017.
- Analizar la efectividad para la aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida en el delito de robo en los casos tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

Esta investigación es de diseño no experimental - descriptivo, dado que no se manipuló las variables, sólo se describen los hechos presentados en el período 2017.

Cuyo esquema es:



Donde:

M: Casos tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017.

V1: Nivel de Eficacia de la Medida socioeducativa de libertad restringida

V2: Adolescentes Infractores en el delito de robo

2.2. Tipo de estudio

La investigación es aplicada con enfoque cuantitativo, en vista que se recopiló y procesó información a través de análisis estadísticos.

2.3. Variables, operacionalización

Variables

- Nivel de eficacia de las medidas socioeducativas
- Adolescentes infractores en el delito de robo

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Nivel Eficacia de las medidas socioeducativas	Los constituyen todas aquellas medidas de carácter legal, dispuestas por una autoridad judicial dentro de un marco penal y cuyo cumplimiento es de responsabilidad irrestricta de un menor infractor. (Herrera, 2010)	Se medirá a través de entrevistas realizadas a los Fiscales y Jueces de Familia de Tarapoto para determinar el nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida.	Adolescentes Infractores	Duración de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida Criterios para la aplicación de la Medida Socioeducativa de Libertad restringida Servicios de Orientación al Adolescente Cumplimiento de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida	Nominal
Adolescentes infractores en el delito de robo	Un menor de edad que ha delinquido en el ámbito penal poseedor de derechos y protección por parte del Estado. Debiéndosele brindar atención individualizada según el marco legal para su edad. (Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, 2015).	Se obtendrá a través de una búsqueda documental para identificar los casos en que se aplicó la medida socioeducativa de libertad restringida.	Delito de robo	Edad del Infractor Factores de la pena	Ordinal

2.4. Población y muestra

2.4.1. Población

Fue representada por 20 casos donde se han aplicado la medida socioeducativa de libertad restringida en el delito de robo en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017.

2.4.2. Muestra

Lo constituyeron 20 casos donde se han aplicado la medida socioeducativa de libertad restringida en el delito de robo en los Juzgados de Familia de Tarapoto durante el periodo 2017.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.5.1. Técnicas

Se empleó la entrevista, que permitió el recojo de información.

2.5.2. Instrumento

El instrumento fue búsqueda documental, para luego ser procesados por el programa Excel.

2.6. Validación y confiabilidad del instrumento

2.6.1. Validez

La validez de los instrumentos empleados para esta investigación se realizó a través de juicio de tres expertos:

- Mg. Javier Armas Cárdenas, Abogado
- Mg. Kelly Vanessa Romero Herrera, Abogada.
- Dra. Norith Huamán Torrejón, Metodóloga

2.6.2. Confiabilidad

Se empleó Alfa de Cronbach a los 06 indicadores y 09 ítems, arrojando un resultado de 0.888.

Resumen del procesamiento de los casos

		Nº	%
Casos	Válidos	3	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	3	100,0

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach ^a	N de elementos
,888	9

2.7. Métodos de análisis de datos

Se realizó a través del sistema SPSS, lo cual permitió contrastar la hipótesis de la investigación.

2.8. Aspectos éticos

En esta investigación se ha recibido el consentimiento informado de los jueces y fiscales de familia, cuidando en todo momento los aspectos éticos y morales; además guardando estricta reserva de los informantes.

III. RESULTADOS

Tabla 1

Casos en los cuales se aplicó la Medida Socioeducativa de Libertad de Restringida tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto del año 2017.

N°	DATOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL		CRITERIOS DEL JUEZ		DEL INFRACTOR	
	DURACION	MEDIDA SOCIOEDUCATIVA CUMPLIMIENTO	CRITERIOS JURIDICOS	CRITERIOS FÁCTICOS	PARTICIPACION FAMILIAR	ATENCION EN SOA
1	10 meses	no	x	x	si	no
2	8 meses	no	x	x	si	no
3	10 meses	si	x	x	no	no
4	8 meses	no	x	x	no	no
5	6 meses	no	x		si	no
6	12 meses	si	x	x	si	no
7	8 meses	si		x	si	no
8	10 meses	no	x	x	no	no
9	12 meses	si		x	si	no
10	10 meses	no	x		si	no
11	6 meses	no	x	x	si	no
12	10 meses	si	x	x	si	no
13	10 meses	si	x		si	no
14	10 meses	no	x		si	no
15	8 meses	no	x	x	si	no
16	6 meses	no	x	x	no	no
17	12 meses	no	x		si	no
18	10 meses	no	x		no	no
19	10 meses	si	x		si	no
20	6 meses	si	x	x	si	no

Fuente: Datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Tarapoto

Interpretación

Con respecto a la Tabla 1 de la Búsqueda Documental, según los 20 expedientes revisados en los Juzgados de Familia, se puede observar que la duración de la medida socioeducativa interpuesta se tiene un mínimo de 6 meses y un máximo de 12 meses. A 9 de ellos se le aplicó la medida socioeducativa por un periodo de 10 meses, 4 de los adolescentes un periodo de 6 meses, 4 de ellos por 8 meses y a 3 por un término de 12 meses. Asimismo, se puede observar que la mayoría de adolescentes no cumplen con la medida de libertad restringida y solo 8 de ellos sí la cumplieron. En este mismo orden, también se puede observar que en 19 de éstos se tomó en consideración los criterios jurídicos, mientras que en 13 casos se tomó en cuenta los criterios fácticos, contando la mayoría con la participación. En 14 casos sí participó en el proceso sus respectivas familias y en 6 casos no. En todos los casos, sin excepción, se evidencia la falta de la participación de los Servicios de Orientación a los Adolescentes contraviniendo así, no sólo la norma legal, sino la naturaleza de la medida socioeducativa de libertad restringida, que tiene como fin supremo la reinserción del adolescente a la sociedad.

Conocer los criterios jurídicos que se toman en cuenta en los Juzgados de Familia de Tarapoto para aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida en el delito de robo en el periodo 2017

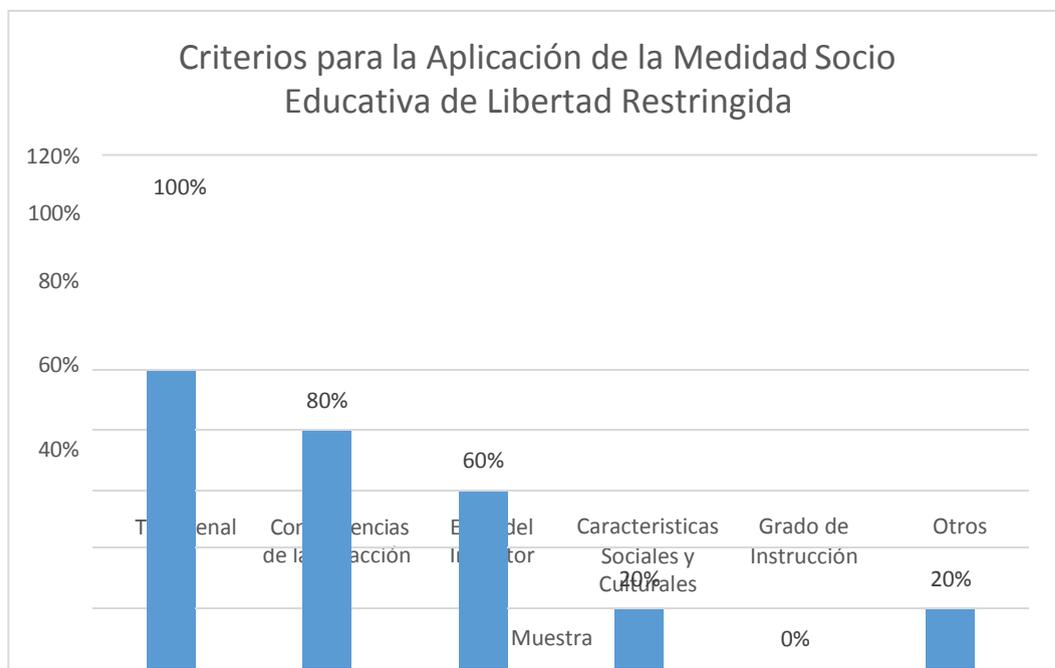


Figura 1. *Criterios jurídicos para recomendar o aplicar la medida socio educativa de libertad restringida.*

Fuente: Entrevista realizada a jueces y fiscales de familia de la Ciudad de Tarapoto

Interpretación

De la Figura 1, se puede determinar que el criterio más usado, por parte de los jueces y fiscales de familia, para aplicar, así como para recomendar la aplicación de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida es del Tipo Penal que regula la infracción cometida, con un 100%. Mientras que las Consecuencias de la Infracción, ocupan un segundo lugar con un 80%. La edad del infractor es considerada para la aplicación de la Medida Socio Educativa por un 60%; y las Características Sociales y Culturales, son consideradas por un 20%; sin embargo se puede determinar que no se toma en cuenta el grado de Instrucción del adolescente con un 0% y un 20% considera que se deben tener en cuenta otros criterios para la aplicación de esta medida socio educativa, como es el caso de la Reparación a la Víctima.

Considero, que el grado de instrucción debería ser considerado un factor elemental en la aplicación no sólo de la medida socio educativa de libertad restringida sino que en cualquier medida socio educativa a aplicarse, ya que no puede sancionarse, por llamarlo así, a un adolescente que se encuentra cursando sus estudios de manera satisfactoria con uno que no tiene ningún tipo de educación, o es más, como sucede en muchos casos, estos adolescentes infractores son iletrados, por lo que a criterio personal considero que, un adolescente que tiene mayor educación tendrá mayor consecuencia de sus actos y por lo tanto de sus consecuencias.

Tabla 2

Existen los mecanismos y/o programas necesarios para la eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida.

Categorías	Muestra	Porcentaje %
SÍ		0
NO	10	100

Fuente: Entrevista realizada a jueces y fiscales de familia de la Ciudad de Tarapoto

Interpretación

De la tabla 2 se puede determinar que el 100% considera que NO existen los mecanismos y/o programas necesarios para regular la eficacia de la aplicación de la medida socio educativa de Libertad Restringida, en nuestra ciudad, pese a estar regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, para su finalidad, no existe el SOA, Servicio de Orientación al Adolescente, por falta de recursos y logística.

Analizar la efectividad para la aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida en el delito de robo en los casos tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017

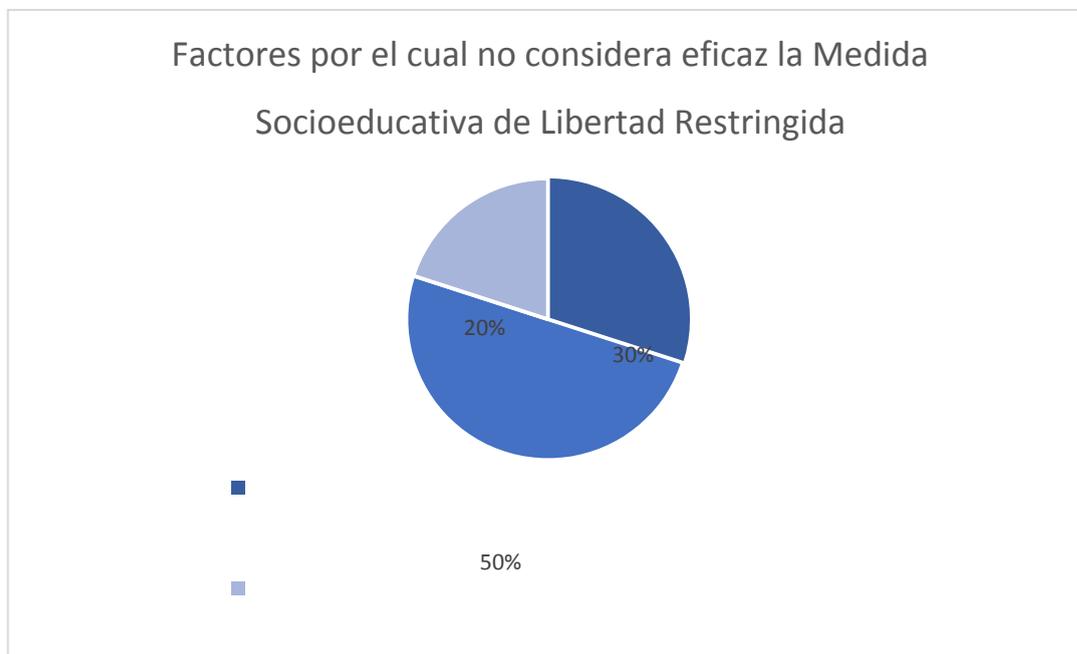


Figura 2. Factores por el cual no considera eficaz la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida

Fuente: Entrevista realizada a jueces y fiscales de familia de la Ciudad de Tarapoto

Interpretación

De la Figura 2 se puede determinar que el 50% de los entrevistados, refieren que uno de los factores por los cuales considera que la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida no es eficaz, mientras que un 30%, refiere que es la Falta de Control por parte de las Entidades correspondientes, mientras que un 20% refiere que no es eficaz por falta de interés de su entorno familiar.

Si bien es cierto, en nuestra ciudad no existe un Servicio de Orientación al Adolescente, lo que hace que se vuelva ineficaz el objetivo de aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida; pero también es un factor importante el control por partes de las entidades correspondientes, o quienes hagan a su vez en nuestra ciudad y la falta de interés por parte de sus familiares y su entorno, ya que la característica común entre estos adolescentes infractores, es venir de familias desintegradas, que la mayoría de veces no le toman el interés necesario.

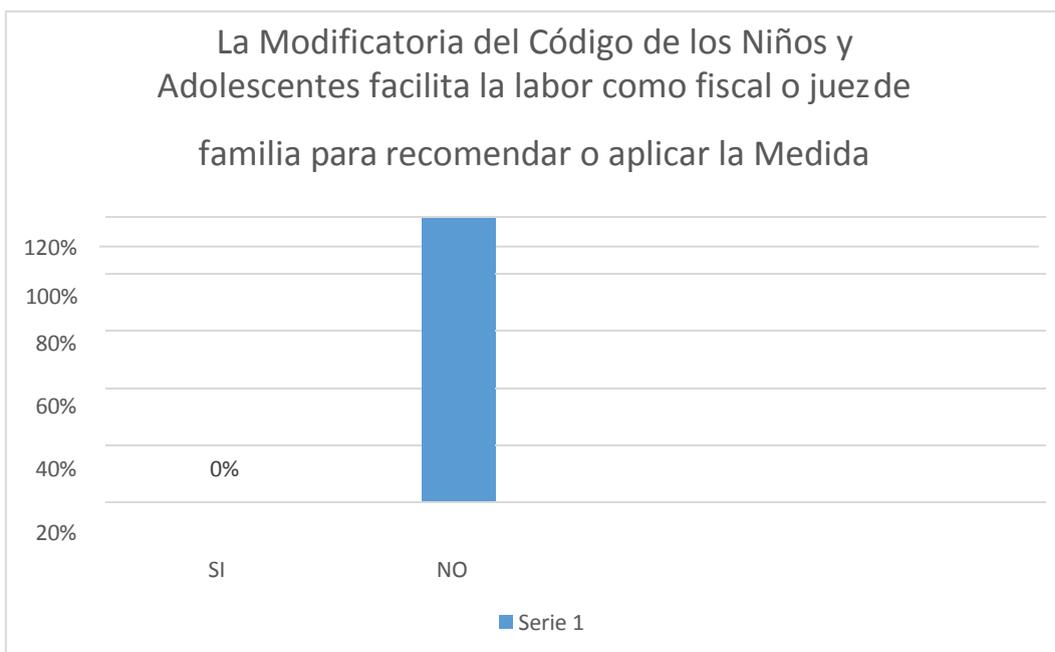


Figura 3. *Modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes facilita la labor como fiscal o juez de familia para recomendar o aplicar la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida.*

Fuente: Entrevista realizada a jueces y fiscales de familia de la Ciudad de Tarapoto

Interpretación

De la Figura 3 se puede observar que todos, el 100%, de los entrevistados coincidieron que la Modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes no facilita la labor de los fiscales y jueces de familia al momento de recomendar o aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida.

Este año, a través del Decreto Legislativo N° 1348, se modificó el Código de los Niños y Adolescentes, referente a las medidas socioeducativas, de la cual, nuestros operadores del derecho referente al derecho de familia, coinciden que no les facilita la labor, al considerar que esta modificatoria no especifica las características o requisitos para aplicar las medidas socioeducativas, por lo que deja a criterio del juez su aplicación.

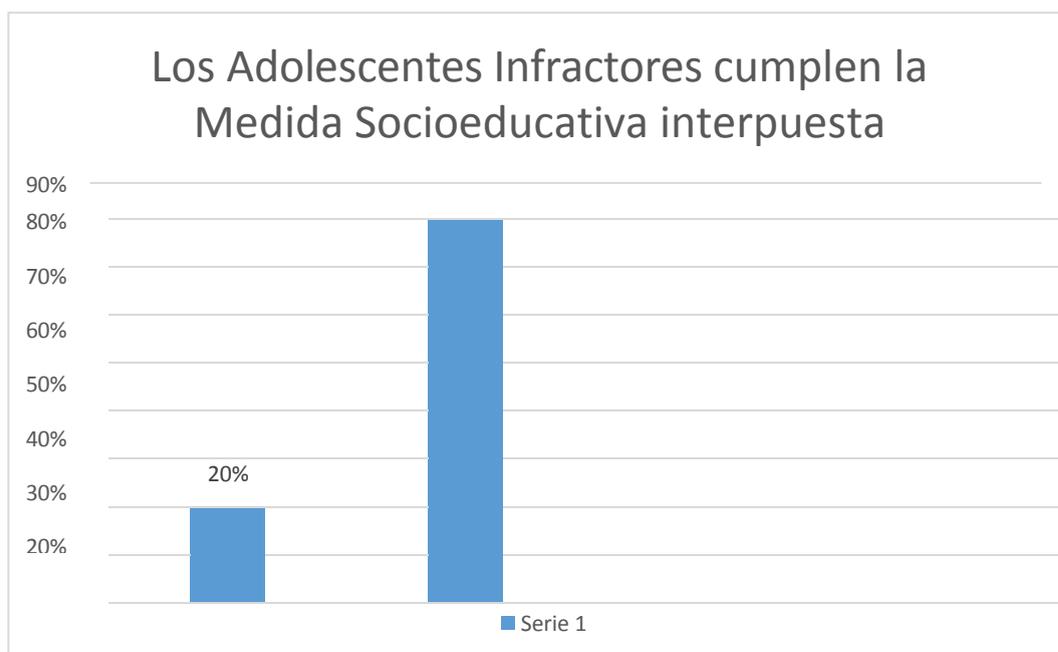


Figura 4. *Los Adolescentes Infractores cumplen la Medida Socioeducativa interpuesta*

Fuente: Entrevista realizada a jueces y fiscales de familia de la Ciudad de Tarapoto

Interpretación

De la figura 4 se puede observar que sólo el 20%, considera que los adolescentes infractores a lo que se le interpuso una medida socioeducativa de libertad restringida, cumple con ésta, mientras que el 80% considera que no cumplen.

El 20% que considera que los adolescentes infractores, si cumplen con la medida socioeducativa interpuesta, se basa en que éstos cumplen de manera material, esto quiere decir, que acuden de forma diaria trimestral a firmar en un cuaderno de registro, además de asistir a una terapia psicológica a cargo del Poder Judicial, sin embargo el 80% considera que no se cumple, ya que la finalidad de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida, no se limita a lo indicado, sino que es más completa al tratarse de una medida socioeducativa más drástica, ya que, tal como lo establece el Código de los Niños y Adolescentes. Esta medida socioeducativa, deberá ser cumplida para lograr su eficacia, a través de no sólo un tratamiento psicológico para el adolescente infractor, sino que para su entorno familiar, así como contar con la asistencia de un equipo multidisciplinario además de asistir de forma diaria a programas de orientación y formación.

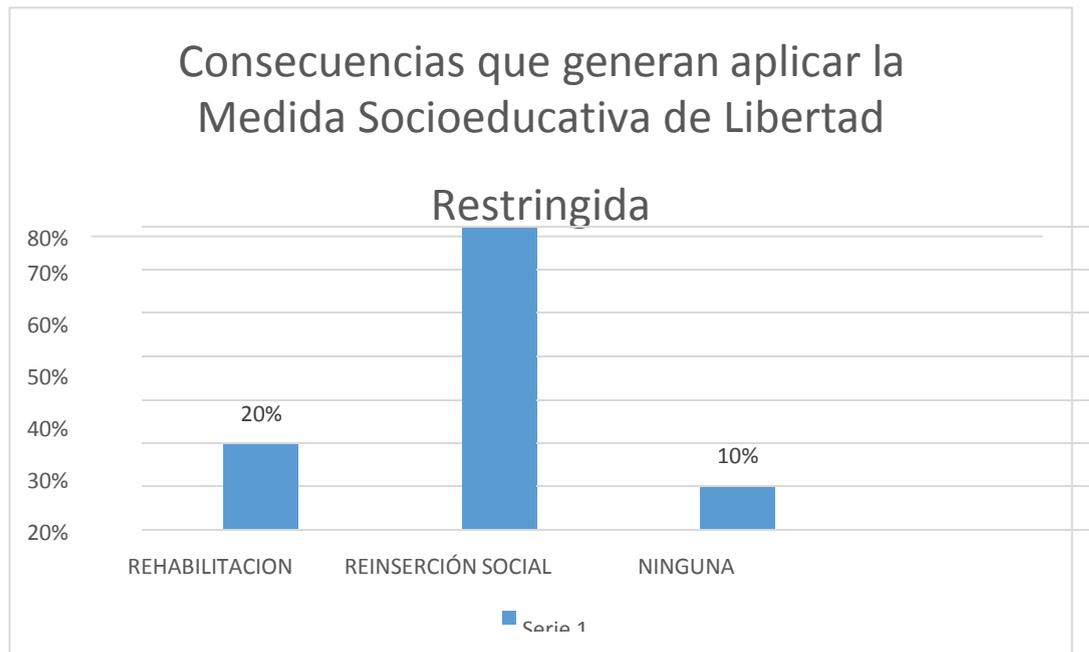


Figura 5. *Consecuencias que generan aplicar la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida*

Fuente: Entrevista realizada a jueces y fiscales de familia de la Ciudad de Tarapoto

Interpretación

De la Figura 5 se puede observar que sólo un 10%, considera que la medida socio educativa no tiene ninguna consecuencia positiva en los adolescentes infractores, mientras que un 20% refiere que, si pueden llegar a rehabilitarse, mientras que un 70%, consideran que los adolescentes infractores a los que se les interpuso una medida socioeducativa de libertad restringida y cumplen con ésta, si logran reinsertarse en la sociedad

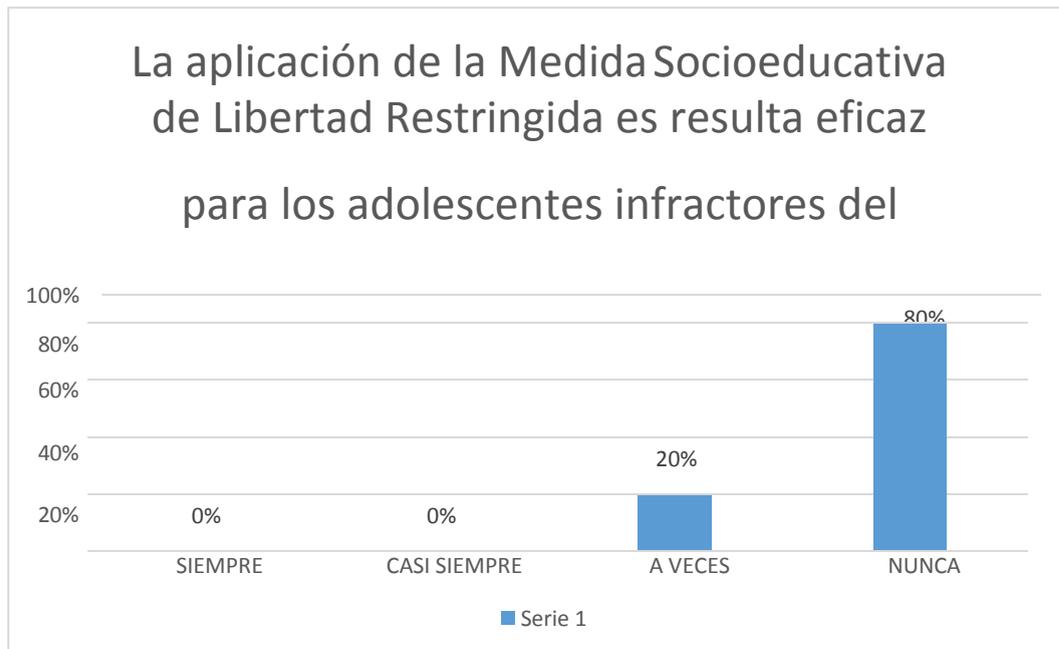


Figura 6. *La aplicación de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida es resulta eficaz para los adolescentes infractores del delito de robo*

Fuente: Entrevista realizada a jueces y fiscales de familia de la Ciudad de Tarapoto

Interpretación

De la Figura 6, se puede observar que el 20% de los entrevistados consideran que a veces puede resultar eficaz la aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo, mientras que el restante, el 80% considera que nunca resulta eficaz su aplicación.

De lo advertido en el gráfico anterior se puede observar que el 80% considera que nunca resulta eficaz la aplicación de la medida socioeducativa, al no existir un SOA o convenio con alguna institución pública o privada con fines asistenciales que hagan a sus veces.

IV. DISCUSIÓN

A nivel de nuestra Región San Martín, actualmente, existen dos Fiscalías de Familia y dos Juzgados de Familia, las cuales, tratan de no recomendar o aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida, no porque esta no sea buena o eficaz, sino que, en nuestra región no existen los mecanismos y presupuestos necesarios para que su aplicación y cumplimiento logren su propósito, como es la rehabilitación y reinserción del adolescente infractor en la sociedad, ya que la aplicación de esta medida socioeducativa, se limita a ser practicada a través de la asistente social y de la psicóloga del Poder Judicial de Tarapoto, el cual no sólo tiene esta función, sino que, no se abastece y no es suficiente para todas las labores que acarrea la carga procesal de nuestra ciudad.

Con respecto a mi primer objetivo específico sobre la identificación de casos en los cuales se aplicó la medida socioeducativa de libertad restringida a los adolescentes infractores en el delito de robo mediante recopilación documentaria de 20 expedientes judiciales de los Juzgados de Familia, se pudo observar que la medida socioeducativa de Libertad Restringida, se aplicó en mayor medida por un periodo de tiempo de 10 meses, donde la mayoría de estos no cumplen con la medida aplicada donde para su aplicación se tuvo en cuenta los criterios jurídicos más que los criterios fácticos, y con esto quiere decir que se tuvo poca consideración con respecto a la realidad social, cultural y familiar de cada adolescente infractor, donde a pesar de esto, si se pudo notar la participación de sus familiares o apoderados. Sin embargo, en el 100% de los casos encontrados, se observa la ausencia de la participación del SOA, desnaturalizándose así la finalidad de la norma, de la medida socioeducativa de libertad restringida.

Esto coincide con la investigación presentada por Del Río, L. en donde sostiene que para asegurar las disposición de medidas deberá contarse en los juzgados con personas especializadas en el tema, sólo de esta manera se asegura un eficiente tratamiento a los menores infractores. Por ello, resulta vital que el Estado garantice la atención óptima a los menores infractores de esta manera se asegura una adecuada reinserción y rehabilitación en la sociedad. Esto se refuerza con los resultados obtenidos en la Tabla N° 1, dado que se observó que para la aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida, en nuestra ciudad no se cuenta con el Servicio

de orientación al Adolescente, que garantice un tratamiento especial por su condición y respeto a sus derechos, pese a que desde el año 2000 se dispuso la existencia de estos centros juveniles.

Con respecto a mi segundo objetivo específico sobre el Conocimiento de los criterios jurídicos que se toman en cuenta en los Juzgados de Familia de Tarapoto para aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida en el delito de robo en el periodo 2017. Se pudo observar en la Tabla N° 1, de igual manera que, en 19 de los 20 casos que se aplicó la medida socioeducativa de libertad restringida. Se tuvo en consideración en primer lugar a los criterios jurídicos, asimismo, se puede observar en la Figura N° 1 con un resultado del 100% de los entrevistados, tienen en consideración el tipo penal infringido, el 80% de los entrevistados en este caso Fiscales y Jueces de Familia, al momento de aplicar o recomendar la aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida, tiene en cuenta las consecuencias de la infracción. Esto quiere decir que daños ocasionaron al momento de cometer la infracción a la ley penal, mientras que un 60% toma en consideración la edad del adolescente infractor, el 20% de los entrevistados consideran que se debe tener en cuenta las características sociales y culturales del adolescente infractor; sin embargo ninguno de los entrevistados toma en consideración el grado de instrucción del adolescente infractor al momento de recomendar o aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida. En este sentido, un 20% considera otro factor para la aplicación de ésta, como es el caso de la Reparación Civil, lo que quiere decir, que el adolescente infractor, a través de sus familiares o por sus propios medios, logro resarcir los daños ocasionados mediante una reparación civil.

De lo observado, se puede concluir que sólo el 20% de los entrevistados toma en cuenta las características sociales y culturales al momento de recomendar o aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida. Este aspecto es cuestionado por Chunga Lamonja, al mencionar que en el artículo 45° del Código Penal se señala como fundamentos para que el juez penal tenga en primerísima consideración al “hombre” con sus características sociales, culturales y sus costumbres, mientras que en el Código del Niño y del Adolescente se tiene en cuenta en primer lugar el daño causado y la gravedad de los hechos, el menor es considerado lo accesorio. En

consecuencia, el informe del equipo multidisciplinario debe ser lo primero que debe tenerse en cuenta, para no solo la aplicación, sino que ejecución de las medida socioeducativa de libertad restringida, por lo que la disposición normativa establece una serie de factores que el juez debe considerar al momento de imponer la sentencia respectiva y no sucede lo mismo en el caso de las medidas socioeducativas. Lo que concuerda con la tesis fundamentada por Sabogal, E. Cortes, H. y Ruiz, D. quien menciona no basta con reducir el hecho penal en los adolescentes, por el contrario la prioridad deberá ser generar medidas preventivas y oportunidades sociales al infractor. Generalmente se intenta rehabilitar al adolescente a través de medios cerrados, como son la reclusión, sino que, el adolescente debe ser considerado como el sujeto titular de derechos y también de obligaciones y deberes, pero tomando en consideración sus condiciones personales, el grado de evolución y las circunstancias concretas que rodean su conducta.

Asimismo, en cuanto al tercer objetivo específico sobre analizar la efectividad para la aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida en el delito de robo en los casos tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017. En primer lugar, se preguntó a los entrevistados, cuáles serían los factores por los que considera que esta medida socioeducativa no es eficaz. En ese sentido, se observa en la Figura N° 2 que el 50% considera que la falta de un SOA, sería el factor primordial por el cual la aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida no está siendo eficaz, el 30% concuerda que otro factor sería la falta de una entidad pública o privada encargada de control de manera oportuna, diaria y permanente, el cumplimiento y el proceso de rehabilitación de estos adolescentes; mientras que el 20% de los entrevistados consideran que la falta de interés por parte del entorno familiar o de un apoderado constituye un factor importante también.

Asimismo, como se pudo divisar en la Figura N° 6, donde se obtuvo como resultado que, sólo un 20% podría considerar que a veces es eficaz la aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida, mientras que un 80% considera que no es eficaz, por lo que no aplica ni recomienda su aplicación.

A nivel nacional encontramos el trabajo de investigación de Tejada, (2014), en su investigación sostiene que desde una perspectiva más cercana a nuestra realidad es el Estado quien debe tomar conciencia y trabaje para construir un Sistema de Justicia

Juvenil acorde para el menor infractor y que las medidas socioeducativas encuentren los medios correctos, eficientes y eficaces para lograr el desarrollo de labores como trabajos remunerados, con la finalidad que el menor no vuelva delinquir. Además debería asegurarse en tratamiento especializado durante y al finalizar un programa socioeducativo.

Con respecto al cumplimiento de la medida Socioeducativa de Libertad restringida, Nicolás Delgado, planteó que deben aplicarse con más frecuencia las medidas sustitutivas a la prisión; sin embargo, hay que tener en cuenta que muchos de estos incumplen estas medidas alternativas, no asisten, por lo que desmorona la credibilidad del Sistema de Justicia Juvenil, demostrando así, la poca efectividad de las mismas.

Lo que también se relaciona con lo mencionado por Sabogal, E., Cortes, H. & Ruiz, D. (2016), en su trabajo de investigación donde aluden al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con una finalidad educativa y reorientadora, particular y diferente a un sistema para mayores de edad, siguiendo el enfoque de protección integral. Además debe contar con autonomía jurídica, al contemplar medidas, no sanciones para adolescentes trasgresores.

Atendiendo a esta realidad, es que la totalidad de los entrevistados, representados por 10 participantes, consideran que el nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo en la ciudad de Tarapoto durante el periodo 2017, es bajo. De acuerdo al artículo 234° del Código del Niño y Adolescente, la Libertad Restringida consiste en la asistencia diaria y obligatoria del adolescente en el Servicio de Orientación de Centros Juveniles del Poder Judicial, a fin de sujetarse al Programa de Libertad Restringida, tendente a su orientación, educación y reinserción. Además debe tener una aplicación máxima de doce meses. García E. (2005), entiende ello como libertad vigilada, siguiendo el adolescente todos los procedimientos tales como informar si sale o cambia de residencia, trabajo, lugar de estudios, en suma informar de haber cualquier cambio en las actividades del menor infractor. Morales, (2016), manifiesta que son sus familiares o apoderados quienes deber tener un papel protagónico para hacer efectiva esta medida, no solo en su cumplimiento, sino que también en su eficacia.

A través de los años, nuestras normas se han ido modificando de tal manera que buscan cada vez un resultado más eficiente y positivo frente a la realidad de nuestro

país, es por esto que este año, se ha modificado el Código de los Niños y Adolescentes, mediante el Decreto Legislativo N° 1348, con el cual se crearía el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el que entró en vigencia, sólo en el extremo de las medidas socioeducativas, visto esto, se les pregunto a los entrevistados si esta modificatoria, hace o no, más fácil la labor fiscal y judicial, al momento de aplicar o recomendar la aplicación de esta medida, a lo que el 100% de estos, considera que no; ya que considera que en esta modificatoria no se especificaría la forma, condiciones, y requisitos para la aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida.

Otra de las preguntas realizadas a los participantes de las entrevistas, fue si consideran que la medida socioeducativa de libertad restringida es cumplida por los adolescentes infractores, a lo que el 80% considera que no, que no la cumplen, a pesar que en nuestra ciudad el cumplimiento de esta se reduce a asistir de forma diaria o periódica a firmar en un cuaderno de registro a cargo de la asistente social, esta no se cumple, muchas veces también de manera accesoria se ordena a que estos adolescentes infractores asistan de manera obligatoria a un tratamiento o terapia psicológica, la cual la mayoría de las veces no es cumplida por estos, por lo que sólo el 20% considera que si se cumple la medida socioeducativa de libertad restringida. Siendo así, se les pregunto a los entrevistados si como consecuencia de haberse aplicado la medida socioeducativa de libertad restringida se logra la rehabilitación del adolescente infractor, se consigue la reinserción social o simplemente esta medida socioeducativa es un saludo a la bandera, a lo que el 70% contesto que esta medida socioeducativa tiene como finalidad la reinserción social del adolescente; sin embargo, en nuestra ciudad, al no contar con los servicios, asistencia, equipo multidisciplinario capacitado y el presupuesto para tal, no se logra su fin supremo, que es la rehabilitación de estos adolescentes.

Específicamente, en el delito de robo, la aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida, para el 80% de nuestros entrevistados, nunca es eficaz, esto quiere decir que no se logra la rehabilitación del adolescente infractor y por tanto su reinserción social, mientras que el 20%, considera que a veces, con el apoyo de su familia, se puede hablar de una eficacia.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Se logró identificar que de los 20 casos tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto durante el periodo 2017, en el 100% de los casos ninguno de los adolescentes participó en el Servicio de Orientación al Adolescente SOA, y que solo el 40% sí cumplió en la totalidad la medida socioeducativa de libertad restringida
- 5.2.** El criterio más referido para los jueces y fiscales al momento de aplicar o recomendar la medida socioeducativa de libertad restringida es el Tipo penal, el Daño Causado y la Gravedad de los hechos punibles, y no los criterios fácticos como son: sus características sociales y culturales, de manera integral, lo que Chunga Lamonja, contradice, según lo prescrito por el artículo 45° del Código Penal.
- 5.3.** En nuestra ciudad, Tarapoto, la medida socioeducativa de libertad restringida, no es eficaz, debido a que el cumplimiento de ésta se limita a la asistencia diaria o periódica del adolescente infractor a firmar en un cuaderno de asistencia a cargo de la Asistente Social y en algunos casos a recibir una terapia psicológica. En la ciudad de Tarapoto no existe los SOAs, y como se pudo observar en la mayoría de los casos éstos no la cumplen, ya que no existe un seguimiento de los mismos, por lo que el 80% de los entrevistados coinciden que la medida socioeducativa de libertad restringida no es eficaz al ser aplicada en los adolescentes infractores del delito de robo.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Se recomienda en primer lugar que para la aplicación de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida, los jueces de familia tengan en cuenta no solo la tipificación de la infracción cometida, sino que las características sociales y culturales de los adolescentes infractores.

- 6.2.** Se recomienda que las autoridades judiciales tengan en cuenta dentro de su presupuesto, la creación del Servicio de Orientación al Adolescente, y junto con este, todo el equipo multidisciplinario encargado de velar por el cumplimiento y efectividad de la medida socioeducativa de libertad restringida.

- 6.3.** Se recomienda brindar un exhaustivo asesoramiento técnico y multidisciplinario al juez de familia, para que la aplicación de las medidas socioeducativa de libertad restringida sean aplicadas desde un punto de vista más dinámico, teniendo en cuenta el entorno social del adolescente infractor.

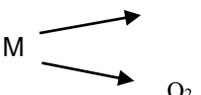
VII. REFERENCIAS

- Boletín Informativo. (2005). UNICEF *Diagnostico Situacional de los Adolescentes en Conflicto con la Ley en Bolivia*.
- Castro, S. (2006). *Precedentes Vinculantes – Penal*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- García, E. (2005). *Las Sanciones para los Adolescentes Infractores*
La Ley Penal – *Derecho y Cambio Social*. Lima, Perú.
- Delgado, N. (2015). *La Mitad de los Adolescentes Infractores no Cumplen con las medidas Alternativas*. Publicado en el centro de noticias “El Observador”, de Uruguay, en el año 2015.
- Del Rio, L. (2013). *Análisis a la Eficacia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la Ley de Infancia y Adolescencia en Cartagena*. (Tesis de pregrado). Universidad Libre de Cartagena, Colombia.
- Hurtado, M. (2015). *Necesidad de Imputar a los Adolescentes Infractores en los delitos de Homicidio y Asesinato debido a la Ineficacia de las Medidas Socioeducativas aplicadas en el Código de la Niñez y Adolescencia*. (Tesis de Grado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador.
- La Justicia Juvenil en el Perú (2013). *Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - Lima, Perú*.
- Núñez, M., Perales, J., Sotomayor, G. & Mejía, R. (2016). *Aplicación de Medidas Socioeducativas para Rehabilitar al Adolescente Infractor en el Perú*. (Tesis de pregrado). Universidad de, Lambayeque.
- Robles, M. (2005). *Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Sabogal, E., Cortes, H. & Ruiz, D. (2016). *Ineficacia en el Aumento de Sanciones de los Adolescentes Infractores en Delitos Graves*. (Tesis de Maestría). Corporación Universidad Libre de Bogotá, Colombia.
- Tejada, S. (2014). *Efectos de las medidas Socio – Educativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua*. (Tesis de pregrado). Universidad privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Vásquez, Y. (2012). *Menores infractores de la ley penal: Análisis de los Proyectos de Ley que Proponen Rebajar la Edad Mínima de Responsabilidad Penal*. (Tesis de maestría). Universidad San Martín de Porres, Lima.

ANEXOS

Título: “Nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo, tramitados en los juzgados de familia de Tarapoto en el periodo 2017”

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general ¿Cuál es el nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar el nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo en los casos tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Tarapoto durante el periodo 2017.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>I Identificar los casos en los cuales se aplicó la medida socioeducativa de libertad restringida a los adolescentes infractores en el delito de robo tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017, mediante recopilación documentaria.</p> <p>Conocer los criterios jurídicos que se toman en cuenta en los Juzgados de Familia de Tarapoto para aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida en el delito de robo en el periodo 2017.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>El nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017 es baja.</p>	<p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Búsqueda documental

	<p>Analizar la efectividad para la aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida en el delito de robo en los casos tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017.</p>			
<p align="center">Diseño de investigación</p>	<p align="center">Población y muestra</p>	<p align="center">Variables y dimensiones</p>		
<p>El diseño es</p> <p align="center">O₁</p> <p>Descriptivo.</p>  <p>Donde:</p> <p>M= Casos Tramitados en el Juzgado de Familia de Tarapoto</p> <p>O₁= Eficacia de la medida socioeducativa</p> <p>O₂= Adolescentes infractores del delito de robo</p>	<p>Población La población estuvo representada por 20 casos donde se han aplicado la medida socioeducativa de libertad restringida en el delito de robo en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017.</p> <p>Muestra La muestra lo constituyeron 20 casos donde se han aplicado la medida socioeducativa de libertad restringida en el delito de robo en los Juzgados de Familia de Tarapoto durante el periodo 2017.</p>	<p align="center">Variables</p> <p>Eficacia de la medida socioeducativa de la libertad restringida</p> <p>Adolescentes infractores en el delito de robo.</p>	<p align="center">Dimensiones</p> <p>Duración de la medida</p> <p>Criterios para su aplicación</p> <p>Servicios de Orientación al adolescente</p> <p>Cumplimiento de la medida socioeducativa</p> <p>Edad del Infractor</p> <p>Factores de incumplimiento</p>	



**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN –
ENTREVISTA**

Dirigido a los Fiscales de Familia y Jueces del Juzgado de
Familia de Tarapoto

ENTREVISTA A LOS JUECES Y FISCALES DE FAMILIA

Encuesta N° _____

Buenos días, mi nombre es Rosa María Casas Barrientos, estudiante de Pre - Grado de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto, en esta oportunidad me encuentro realizando mi trabajo de investigación “Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida Aplicada a los Adolescentes Infractores en el Delito de Robo tramitados en los Juzgados de Familia de Tarapoto en el periodo 2017”, me gustaría que responda a las siguientes preguntas, garantizándole que la información que me brinde será sólo para usos académicos.

Estoy muy agradecida por su gentil colaboración.

I. Datos del Fiscal o Juez de Familia

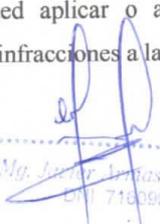
Nombres y apellidos :

Cargo que desempeña:

Dependencia Fiscal o Judicial:

II. Efectividad de la aplicación de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida

1. ¿Recomienda usted aplicar o aplica la medida socioeducativa de libertad restringida en las infracciones a la ley penal en el delito de Robo?


Mg. Jovier Armas Cárdenas
DNI 71809099

- Siempre
- Casi Siempre
- A veces
- Nunca

Explique porque:

.....
.....
.....
.....

2. En su experiencia: ¿Considera que la medida socioeducativa de libertad restringida resulta eficaz para los adolescentes infractores del delito de robo?

- Si
- No

Explique porque:

.....
.....
.....
.....

3. De ser su respuesta anterior negativa, según su experiencia ¿Cuál sería el factor por el cual no sería eficaz la medida socioeducativa de libertad restringida?

- Falta de Control por partes de las entidades correspondientes
- Falta del Servicio de Orientación al Adolescente
- Falta de Interés de su entorno familiar

Otros

factores.....


.....
Mr. José Luis Cárdenas
71279093

.....
.....
4. A su criterio: ¿Considera que en la ciudad de Tarapoto existen los mecanismos y/o programas necesarios para la eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida?

- Si
 No

Explique porque:

5. Según su experiencia ¿Cuáles son los criterios jurídicos para recomendar o aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida?

- Tipo Penal
 Consecuencias de la Infracción
 Edad del Infractor
 Características sociales y culturales
 Grado de instrucción del infractor.

Otros

criterios.....

6. A su criterio ¿Considera que con la modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes (D.L. N° 1348) facilita su labor como fiscal o juez para recomendar o aplicar la medida socioeducativa de libertad restringida?

- Si
 No

Explique porque:


.....
Mg. Javier Amas Cárdenas
DNI 71609099

7. En su experiencia ¿En la totalidad de los casos donde se aplica la medida socioeducativa de libertad restringida, los adolescentes infractores la cumplen?

Si

No

Explique porque:

.....

8. ¿Qué consecuencias, considera usted, le generan la medida socioeducativa de libertad restringida al adolescente infractor?

Ninguno

Rehabilitación

Reinserción

Otras

consecuencias.....

.....

.....

9. A su criterio ¿Considera usted que la aplicación de la medida socioeducativa de libertad restringida durante el año 2017 se ha reducido en comparación a este año?

Si

No

Explique porque:

.....



Mg. Javier Armas Cárdenas
DNI 71609099

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Javier Armas Cárdenas
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Rosa María Casas Barrientos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 20 de Octubre del 2018

Sello personal y firma

Mg. Javier Armas Cárdenas
 DNI 71609099

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Romero Herrera Kelly Vanassa
 Institución donde labora: Defensoría Pública de Lamb
 Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación: Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Rosa María Casas Barrientos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 20 de Octubre del 2018


 Sello personal y firma

 Mj Kelly Vanassa Romero Herrera
 DNI 45849861

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **HUAMÁN TORREJÓN, Norith**
 Institución donde labora : **Instituto de Educación Superior Pedagógico Tarapoto**
 Especialidad : **Docente Metodóloga**
 Instrumento de evaluación : **Entrevista**
 Autora del instrumento : **Casas Barriento, Rosa María**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: NIVEL DE EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE LIBERTAD RESTRINGIDA en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.			x		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: NIVEL DE EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE LIBERTAD RESTRINGIDA					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			x		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable NIVEL DE EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE LIBERTAD RESTRINGIDA					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido para evaluar las variables de estudio, por tanto, se declara aplicable para la presente investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 22 de octubre de 2018.



Dra. Norith Huaman Torre
 Reg. N° 0347821

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Armas Cárdenas Javier
 Institución donde labora : Poder Judicial de San Martín
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Búsqueda Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Rosa María Casas Barrientos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 418

Tarapoto, 20 de Octubre del 2018

Sello personal y firma

 Mg. Javier Armas Cárdenas
 DNI 71609089

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Romero Herrera Kelly Vanassa
 Institución donde labora: Defensoría Pública de Lamas
 Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación: Busqueda Documental
 Autor (s) del instrumento (s): Rosa María Casco Barrientos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Nivel de Eficacia de la Medida Socioeducativa de Libertad Restringida					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 20 de Octubre del 2018

Sello personal y firma

 Mg. Kelly Vanassa Romero Herrera
 DNI 45840821

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **HUAMÁN TORREJÓN, Norith**
 Institución donde labora : **Instituto de Educación Superior Pedagógico Tarapoto**
 Especialidad : **Docente Metodóloga**
 Instrumento de evaluación : **Búsqueda Documental**
 Autora del instrumento : **Casas Barriento, Rosa María**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: NIVEL DE EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE LIBERTAD RESTRINGIDA en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.			x		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: NIVEL DE EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE LIBERTAD RESTRINGIDA					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			x		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable NIVEL DE EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE LIBERTAD RESTRINGIDA					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido para evaluar las variables de estudio, por tanto, se declara aplicable para la presente investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 22 de octubre de 2018.

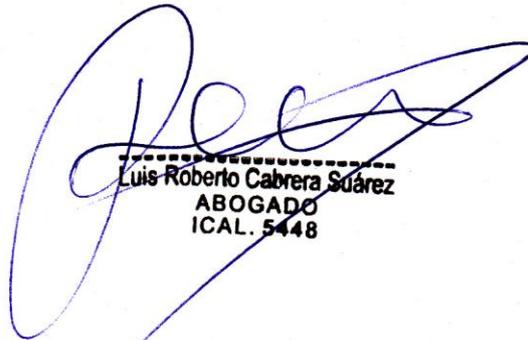


Dra. Norith Huaman Torrejo
 Reg. N° 0347821

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada: **“NIVEL DE EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE LIBERTAD RESTRINGIDA APLICADA A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DELITO DE ROBO, TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2017”**, de la estudiante **CASAS BARRIENTOS ROSA MARIA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **18%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 18 de setiembre de 2019



Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Nivel de eficiencia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo, tramitados en los juzgados de familia de Tumpulo en el periodo 2017"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:
Rosa María Casas Barrantes

ASESOR:
Mg. René Felipe Ramos Guevara

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Resumen de coincidencias

18 %

Coincidencia 1 de 11

1	www.usat.edu.pe Fuente de Internet	2 %
2	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	2 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
5	historico.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
6	www.ombudsman.gob... Fuente de Internet	1 %
7	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 10
Fecha : 10-06-2019
Página : 4 de 28

Yo **CASAS BARRIENTOS ROSA MARIA**, identificada con DNI N°45254502 egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"NIVEL DE EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE LIBERTAD RESTRINGIDA APLICADA A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DELITO DE ROBO, TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2017"**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

DNI: 45254502

FECHA: 18 de setiembre de 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO:

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Rosa Maria Casas Barrientos

INFORME TITULADO:

“NIVEL DE EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE LIBERTAD RESTRINGIDA APLICADA A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DELITO DE ROBO, TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2017”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 04 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 17



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de la Escuela de Derecho

UCV – Tarapoto
